

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (T. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE EXAMEN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Como a pesar del tiempo transcurrido, no han comunicado a esta Superioridad el haber dado cuenta a la Corporación respectiva de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, de 22 de Diciembre último, muchos de los Alcaldes, dando con esto una prueba de su poco celo y respeto a las órdenes emanadas de mi autoridad, precisamente aquellos que más obligados están a cumplirlas, y dispuesto a no tolerar esta falta, les ordeno por última vez, cumplan con lo dispuesto en el preciso término de quinto día, a partir de la publicación de la presente; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas, con la cual quedan conminados.

Al mismo tiempo, notifico a todos aquellos Ayuntamientos que aun no han remitido sus presupuestos a esta Autoridad gubernativa, que si para el día 31 del corriente, no se encuentran en este Gobierno civil y sección correspondiente los referidos presupuestos, me verá obligado a nombrar comisionados plantones que pasen a recogerlos,

cuyas dietas serán satisfechas por los responsables en la demora.

Segovia, 20 de Enero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Alcaldía de Pedraza

Don Argimiro González Clemente, Teniente Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pedraza, en funciones de Alcalde por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Daniel Rodríguez Francisco, hijo de Rufino y Margarita, que nació el 3 de Enero de 1902, e ignorándose su paradero así como el de sus padres o tutores, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí o persona que le represente a los actos que a continuación se expresan, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales:

- 1.º A la rectificación del alistamiento el día 28 del mes actual a las diez de la mañana.
2.º A la rectificación definitiva y cierre de las listas el día 11 de Febrero a las diez.
3.º Al sorteo que será el día 18 de Febrero a las siete; y
4.º A la clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo a las diez.

Se advierte al mencionado mozo, que de no concurrir al último de dichos actos será declarado prófugo de conformidad a lo preceptuado en la Ley.

Pedraza, 15 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Argimiro González.

261

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reclutamiento, el mozo Julio Zarzuela Esteban, hijo de Apolonio y de Vicenta, que nació en el mismo día 11 de Diciembre de 1902, e ignorándose el paradero de dicho mozo como el de sus padres, se hace público por medio del presente para que pueda

llegar a conocimiento de los interesados y Ayuntamiento donde residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en el municipio donde residan, dando cuenta a esta Alcaldía a los efectos de dicha Ley.

Si no contestaren, quedará definitivamente alistado en este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de dicha ley; quedando por tanto citados a los actos siguientes:

- 1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del actual a las diez de la mañana.
2.º A la rectificación y cierre definitiva de listas el día 11 de Febrero a las diez de la mañana.
3.º Al sorteo que se celebrará el día 18 del mismo mes de Febrero a las siete.
4.º A la clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo a las diez. Advirtiéndole al interesado que de no comparecer, será declarado prófugo.

Mata de Cuéllar, 16 de Enero de 1923.—El Alcalde, Damián Martín.

Alcaldía de Marazuela

Don Vicente Ayuso Heredero, Alcalde Constitucional de Marazuela.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Feliciano Aparicio Herrero, hijo legítimo de Gaspar y de Angela, que nació en este pueblo el día 6 de Octubre de 1902, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio para el año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazos, se hace público por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento del interesado y Ayuntamiento donde resida, a fin de que pueda pedir su inclusión en el municipio de su vecindad y éste dar cuenta al de esta localidad para su exclusión.

Si no constataran, quedará definitivamente alistado en este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de dicha ley, quedando por tanto citado a los actos siguientes:

- 1.º A la rectificación del alistamiento que será en este Ayuntamiento el día 28 del mes actual, a las once de la mañana.
2.º A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lu-

gar el día 11 de Febrero próximo, a las once de la mañana.

3.º Al sorteo que se celebrará el día 18 de Febrero próximo, a las siete de la mañana.

4.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, a las diez de la mañana.

En caso de no comparecer a ningún acto, será declarado prófugo.

Marazuela, a 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Vicente Ayuso.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Don Anastasio García Sanz, Alcalde Constitucional de este pueblo de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Que ignorado el paradero del mozo Esteban Pascual Sanz, hijo de Faustino y Gregoria, que nació en este pueblo el 22 de Septiembre de 1902, el que ha sido incluido en el alistamiento de éste y año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazo, se hace público por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento del interesado y Ayuntamiento donde pueda residir a fin de que pueda pedir su inclusión en el municipio de su vecindad o donde sus padres si les tuviera; dando cuenta a esta localidad para su exclusión en ésta.

Si no contestare, quedará definitivamente en este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, quedando por lo tanto citado a los efectos siguientes ante esta Alcaldía:

- 1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 de los corrientes a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.
2.º Al sorteo que se celebrará el tercer domingo de Febrero día 18, a las siete de la mañana.
3.º A la clasificación de soldados que se celebrará el primer domingo de Marzo; en caso de no comparecer, se le declarará prófugo.

Castillejo de Mesleón, a 14 de Enero de 1923.—El Alcalde, Anastasio García.

210

Alcaldía de Chañe

Don Eduardo Cuesta Martín, Alcalde constitucional de Chañe.

Hago saber: Que en el alistamiento

to de mozos para el reemplazo del año actual, verificado por este Ayuntamiento de mi presidencia, han sido incluidos Gregorio Alonso Sanz, hijo de Hermenegildo y Clotilde, e Isidoro García Millach, hijo de Facundo y Dolores, que nacieron en este pueblo 24 de Abril y 4 de Agosto de 1902, respectivamente, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley; y como se ignora el paradero de dichos mozos, se ruega a los Ayuntamientos en que hubiesen sido incluidos, lo participen así a esta Alcaldía a la mayor brevedad; para su exclusión si lo procediera.

Si no se justificara oficialmente ante este Ayuntamiento la inclusión de referidos mozos, quedarán éstos definitivamente incluidos en esta localidad y al efecto se les cita:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del actual a las once horas.

2.º Al sorteo que se efectuará el día 18 de Febrero próximo a las siete de la mañana.

3.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el 4 de Marzo venidero a las nueve horas.

Se advierte a los mentados mozos que en el caso de no comparecer, serán declarados prófugos.

Chañe, 14 de Enero de 1923.— El Alcalde, Eduardo Cuesta.

259

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas*

Don León Fuentes Arribas, Alcalde constitucional de Escarabajosa de Cabezas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Francisco Herrero Martín, hijo de Eugenio y de Lorenza, que nació en este pueblo el día 4 de Octubre de 1902, el cual ha sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público y se le cita por medio del presente a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del corriente, el día 11 del próximo mes de Febrero al cierre definitivo de las listas del mismo, el día 18 del mismo al acto de la celebración del sorteo, y el día 4 de Marzo próximo, a la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos se celebrarán todos en la Casa Ayuntamiento de este pueblo, los días expresados desde las siete de la mañana en adelante de los mismos.

En caso de a comparecer en ningún acto, será declarado prófugo.

Escarabajosa de Cabezas, 17 de Enero de 1923.—El Alcalde, León Fuentes.

258

*Alcaldía de Cabezuela*

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesiones celebradas el día 10 de Noviembre último y 19 de este mes de la fecha, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1903, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya hecho ninguna reclamación, se anuncia la segunda subasta para la contratación de una fuente de aguas potables, cuya traída será desde la fuente de los Zaces, con arreglo a los pliegos de condiciones económicas y facultativas y tipo del presupuesto de 9.000 pesetas, que constan en el expediente, para el día 24 de Febrero próximo, de once a doce de su mañana.

Dicha subasta se celebrará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º de dicha Instrucción, ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o quien le sustituya, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y Secretario de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce de su mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al en que deberá celebrarse la licitación en sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el solicitante la siguiente indicación: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de una fuente de aguas potables de Cabezuela» y en la que además de las condiciones dichas, deberá el presentador exhibir su cédula personal corriente.

*Modelo proposición*

Don... vecino de..., habitante en la calle... número..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Cabezuela, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción de una fuente de aguas potables de esta Villa, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dicha obra, por la cantidad de... (aquí la propuesta que se haga, escribiendo en letra la cantidad por la que se comprometo a ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cabezuela, 19 de Enero de 1923.— El Alcalde, Vicente Matesanz Saz.— El Secretario, Roque Calvo.

161

*Alcaldía de Mata de Cuéllar*

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que sea examinado y presenten las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Mata de Cuéllar, 11 de Enero de 1923.— El Alcalde, Damián Martín.

Igual anuncio por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Valdevacas y Guijar
- Valdevarnés
- Fuentemizarra
- Santo Tomé del Puerto
- Martín Miguel
- Juarros de Ríomoros
- Moraleja de Cuéllar
- Ventosilla y Tejadilla
- Matabuena
- La Lastrilla
- Villeguillo
- Nieva
- Sequera de Fresno
- Riófrío de Rianza
- Garcillán
- Espirdo
- Remondo
- Otero de Herreros
- Campo de Cuéllar
- Ortigosa del Monte
- Brieva
- Etreros
- Estebanyela
- Armuña

- Pinilla Ambroz
- Aguilafuente
- Aldeonsancho
- Jemuñío
- Ochando
- Aldealengua de Pedraza
- Vegas de Matute
- Sacramenia
- Valtiendas
- Cubillo
- Escobar de Polendos

224

*Alcaldía de Aldea Real*

Comprendido en el alistamiento para el actual reemplazo el mozo Celedonio Martín González hijo de Damián y Eulalia nacido en este pueblo el 22 de Marzo de 1902, cuyo paradero se ignora, se advierte a los padres o demás personas de quien dependa que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial el último domingo de este mes, los días 11 y 18 del próximo Febrero y el día 4 del próximo Marzo, a las nueve, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados; previniéndole que la falta de comparecencia o representación a los actos referidos, le ocasionará el perjuicio que señala la vigente Ley de reclutamiento.

Aldea Real, 16 Enero de 1923.— El Alcalde, Mariano Herranz Tardón.

242

*Alcaldía de San Ildefonso*

Don Manuel Fernández García, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, en funciones de Alcalde, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, los mozos que se expresan a continuación, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres o tutores, se les cita por el presente edicto para que concurran a estas Casas Consistoriales los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo siguientes, a los actos de la rectificación del alistamiento definitiva, sorteo y clasificación de soldados, a las horas de las diez de la mañana, excepto al del sorteo, que dará comienzo a las siete; apercibidos que de no comparecer a ninguno de los expresados actos, serán declarados prófugos con arreglo a lo que preceptúa el artículo 101 de la ley de reclutamiento.

*Mozos que se citan*

Ignacio de Loyola, Félix Díaz Torrijos, hijo de Juan y Amalia. Juan Gómez Heredero, hijo de Martín y Anastasia.

San Ildefonso, 19 de Enero de 1923.— Manuel Fernández.

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente seguido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia de D.ª Isidora, Margareto Velasco, mayor de edad, viuda y vecina de Roda de Eresma, sobre declaración de herederos ab in-

testato de su hermano de doble vínculo D. Francisco Margareto Velasco, también viudo, natural y residente en el citado pueblo, donde falleció el día ocho de Octubre del pasado año; se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquélla a la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Segovia, a veinte de Enero de mil novecientos-veintitrés.— José Antonio de la Campa.— Juan B. Copeiro del Villar.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO		PARTIDO		MUNICIPIO	PARTIDO	
	Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha	Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha		Enfermos del mes anterior	Inyecciones en el mes de la fecha
Viruela	581	26	581	26	581	26	581
Idem	63	30	63	30	63	30	63
Idem	52	152	52	152	52	152	52
Quedan enfermos	5	5	5	5	5	5	5
Muertos o sacrificados	14	14	14	14	14	14	14
Muertos	3	3	3	3	3	3	3
Muertos	25	25	25	25	25	25	25
Muertos	80	80	80	80	80	80	80
Muertos	161	161	161	161	161	161	161

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º CIRCULAR

Con esta fecha se elevan al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por los vecinos de Santibáñez de Ayllón, Antonio Villas Sanz, José Bermejo Villas, Cándido Sanz Bermejo y Norberto García García, contra providencias de este Gobierno, confirmando otras de la Alcaldía de Negredo, por virtud de las cuales les fué impuesta la multa de quince pesetas por pastoreo abusivo de sus ganados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 25 de Enero de 1923. El Gobernador, JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de Instrucción de esta Ciu-

dad, por estafa de una yegua, contra Elisardo Bermúdez Hernández, de 33 años, casado, tratante, domiciliado ultimamente en Madrid, calle de S. Buenaventura, núm. 12, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 16 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 25 de Enero de 1923. El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Solicita D. Rosendo Llorente Casas, vecino de Melque de Cercos, la concesión de dos líneas de alta tensión con destino al suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado y usos industriales de los pueblos de Melque de Cercos, Juarros de Voltoya y Ochando.

La primera de dichas líneas arranca de la Central situada en Melque de Cercos, actuada por un motor de gas pobre, y sigue en línea sensiblemente recta hasta Ochando, ocupando fincas del petionario (donde se ha de instalar la Central eléctrica); Pedro Rico, Bartolomé Agudo, Marqués de Linares, Francisco Hernangómez, Joaquín Alcalde, Norberto Herranz, Joaquín Alcalde, Mateo Sanz, Mariano del Pozo, Rosendo Llorente, Joaquín Alcalde, Cayo Acebes, Mariano Paplarga, Joaquín Alcalde, María Esteban, Julio Bartolomé y Mariano del Pozo, en el término de Melque, y en el de Ochando, de Gervasio Sastre, Mariano Herranz, Gregorio Sastre, Prudencio Sastre,

Eulogio Sevillano, Jacinto Balbuena, Julián Esteban, Plácido Rubio, Zoilo Marugán, Dimas Valverde, Gregorio Sastre, Angel Rubio, Julio Bartolomé, Mateo Sanz, Gervasio Sastre, María Manso, Zoilo Marugán y Sergio Esteban.

Además cruza la línea el Arroyo de Cercos, un camino de servicio para propietarios de las fincas, parte de las eras del pueblo de Ochando y la carretera provincial a Santa María y Gemenuño.

La otra línea va también en línea recta a Juarros de Voltoya, cruzando fincas del Marqués de Linares, Rosendo Llorente, Joaquín Alcalde, Mateo Sanz, Rosendo Llorente, Joaquín Alcalde, José Llorente, Marqués de Linares, Pedro Llorente, Rosendo Llorente, Mariano del Pozo, Prudencio Rubio, Bienvenido Pérez, Marqués de Linares, Mariano del Pozo, Joaquín Alcalde, Martín Casas, Marqués de Linares, Prudencio Rubio, Rosendo Llorente, Joaquín Alcalde, Rosendo Llorente, Mariano Sanz, Martín Casas, Bernabé de Frutos, Mariano Sanz, Martín Casas, Domingo Sacristán, Emilio Cuesta, Mateo Sanz, Marqués de Linares, Dolores Tabanera, Mariano del Pozo, Dolores Tabanera y Mariano del Pozo, en el término de Melque; de Luis Pujadas, Rodolfo Jorge, herederos de Felipe Esteban y de Cándido Casado, en el de Juarros de Voltoya.

Atraviesa además un reguero, un arroyo y dos caminos de servidumbre de propietarios.

Sobre todas las fincas de propiedad particular cruzadas por ambas líneas, se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, petición que por haberse omitido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 8 de 17 del actual y a instancia del petionario, hace se publique nuevamente este anuncio dejando sin efecto aquél.

Lo que se anuncia por medio

del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Obras públicas del Gobierno civil) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 20 de Enero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Inspección provincial de Sanidad de Segovia

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia, que a pesar de lo ordenado en mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 de los corrientes, no han enviado a esta Inspección los oportunos estados de las vacunaciones efectuadas en sus respectivos pueblos, durante el segundo semestre del año anterior y de las defunciones ocurridas en los mismos por enfermedades infecciosas, durante el indicado semestre, reitero a dichos Alcaldes el cumplimiento de este servicio; pues de lo contrario, les será impuesto el correctivo al que haya lugar.

Segovia, 24 de Enero de 1923.

El Inspector provincial de Sanidad, Amador Rosique.

277

**Ministerio de Fomento***Dirección General de Agricultura y Montes*

Esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Febrero y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado «El Plantío y Las Quemadas» de los propios de Lastras de Cuéllar (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de once mil setecientos diez y ocho pinos a vida, y de mil ochenta pinos a muerte, por el tipo de tasación de cincuenta y siete mil ochocientos quince pesetas, con setenta y cinco céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de Febrero próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y el plan especial correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de dos mil ochocientos noventa pesetas, con setenta y nueve céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Director general, E. Guallart.

*Modelo de proposición*

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal número.... de la clase...., enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado «El Plantío y Las Quemadas», de los propios de Lastras de Cuéllar (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas, (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

278

Esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado «Bodones y Pinar del Sur», de los propios de Fuenterrebollo (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de doce mil novecientos sesenta y nueve pinos a vida y de mil novecientos sesenta y dos pinos a muerte, por el tipo de tasación de ochenta mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de Febrero próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y el plan especial correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cuatro mil diez y siete pesetas con setenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 17 de Enero de 1923.—El Director general, E. Guallart.

*Modelo de proposición*

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal número.... de la clase...., enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado «Bodones y Pinar del Sur», de los propios de Fuenterrebollo (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

279

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Febrero y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado «Dehesa de propios y Robledal», de los propios de Torrecilla del Pinar (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de ocho mil quinientos cincuenta y cinco pinos a vida y de novecientos veinticinco pinos a muerte, por el tipo de tasación de cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesetas, con quince céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de Febrero próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y el plan especial correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de dos mil ciento ochenta y dos pesetas, con sesenta y seis céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 18 de Enero de 1923.—El Director general, E. Guallart.

*Modelo de proposición*

Don N.... N...., vecino de.... según cédula personal número.... de la clase.... enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado «Dehesa de propios y Robledal», de los propios de Torrecilla del Pinar (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

280

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de este

disfrute y mejoras, durante el primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado «Pinar de Arriba», de los propios de Adrados (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de nueve mil doscientos noventa y ocho pinos a vida y de mil doscientas treinta y nueve pinos a muerte, por el tipo de tasación de cincuenta mil setecientos trece pesetas, con sesenta y cinco céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de Febrero próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y el plan especial correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de dos mil quinientas treinta y cinco pesetas, con sesenta y ocho céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 18 de Enero de 1923.—El Director general, E. Guallart.

*Modelo de proposición*

Don N.... N...., vecino de.... según cédula personal número.... de la clase...., enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante el primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado «Pinar de Arriba», de los propios de Adrados (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Ministerio de la Gobernación

(Continuación)

## Instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños Municipios (1)

## Iluminación y soleamiento.

Artículo 23. Para que la influencia bienhechora y microbicida de los rayos solares se ejerza con el mayor grado posible, conviene:

a) Que la altura de las casas no sean nunca superior a la anchura de la calle, a fin de que los rayos solares inclinados  $45^\circ$  lleguen en ciertas horas hasta el pie de las fachadas orientadas al Mediodía, Este u Oeste. Con este fin deberán, siempre que haya terreno para ello disponible, retrasar las fachadas sobre la vía pública.

b) No economizar huecos en las fachadas soleadas, ni reducir innecesariamente las dimensiones de éstos, que deben ser de metro y medio cuadrado como mínimo.

c) No interponer ningún obstáculo (construcciones auxiliares, arbolado etcétera) que dificulte la llegada hasta las habitaciones de los rayos solares y evitar en éstas todo entrante o rincón al que no pueda tener acceso directo la luz solar, ya que en tales condiciones, esas partes o trozos de la vivienda se transforman en receptáculo del polvo y en origen de impurificación del aire, al que falta la acción depurativa de la luz solar indispensable a la vida. Por parecidas razones conviene prescindir de las molduras de yeso o stuf, revestido con telas, papeles pintados, etc., que pueden constituir depósitos de polvo o motivos de suciedad, limitándose a los encajados, guarnecidos o pinturas, y redondeando las uniones de los tabiques con el techo.

## Superficie de las casas.

Artículo 24. La superficie ocupada por cada casa y destinada a una familia por planta, no deberá ser inferior a 200 metros cuadrados, incluyendo en aquella superficie el patio, huerto, jardín o corral afecto a la casa, y pudiendo ser utilizado por sus moradores.

## Condiciones que deben reunir las piezas habitables

Artículo 25. Toda pieza habitable de día o de noche, deberá tener comunicación directa con el exterior por medio de balcón o ventana de 150 metros cuadrados como mínimo, que permita la iluminación y aireación amplias. La relación entre la superficie vidrada dando acceso a la luz y de la habitación que aquella ilumina, debe estar comprendida entre un sexto y un décimo, y la profundidad de dicha habitación no debe exceder del doble de la altura. Las ventanas deben estar a 0,75 metros del suelo y a 0,15 metros (como promedios) del cielo raso.

Igualmente deberán dichas piezas estar asiladas de todo foco de impurificación del aire, debiendo considerarse como tales los alojamientos de animales domésticos o de trabajo (cuadras, establos, porquerizas, etc.) Esto exige el establecer en construcciones independientes las viviendas humanas de los alojamientos de animales y alejar de aquéllas los depósitos de estiércol, basuras, pozos negros, Mouras, residuos industriales, etcétera (de 15 a 20 metros como mínimo).

a) Será inhabitable de noche toda pieza cuyo piso no se encuentre por lo

(1) Se consideran como tales aquellos cuya población no pasa de dos mil almas, elevándose a 7.207 el número de los que pueden incluirse en España en dicha categoría.

menos 0,30 metros más alto que el terreno exterior, sea de la vía pública o de corral, patio, jardín, etc. En consecuencia debe prohibirse el establecer alcobas, ni cuartos de dormir en los sótanos ni en habitaciones de planta baja, cuando el suelo de éstas se encuentre al mismo o inferior nivel de la calle.

b) La altura mínima de toda pieza habitable de día o de noche (incluyendo entre éstas cocinas y retretes) deberá ser de 2,80 metros, medidas desde el pavimento al cielo raso, y la capacidad mínima 25 metros cúbicos; la capacidad por individuo no debe bajar de 10 metros cúbicos. La altura conviene no exceda de cuatro metros, para evitar los estancamientos del aire caliente en la parte superior, si no existen orificios de ventilación.

c) Los muros interiores de las piezas habitables, ya sean de mampostería ordinaria, fábrica de ladrillo, hormigón, tapial ordinario o de tierra y cal, y lo mismo los tabiques y tabiques que limitan dichas piezas, deberán estar guarnecidos con yeso, encajados o enlucidos con mortero de cemento. Las paredes de madera (poco recomendables por ser frías en invierno y calurosas en verano y servir de nido de insectos y roedores, deberán alquitranarse o pintarse exterior o interiormente, conviniendo que las exteriores sean dobles, con lo que queda una capa de aire intermedia, que evita en parte los anteriores inconvenientes. Debe prescindirse de los revestimientos de stuf, papeles pintados, lonas, etc., etc., y de existir se aplicarán sobre dichos enlucidos, y tan sólo los alicatados y revestimientos de pastas cerámicas podrán colocarse directamente sobre las fábricas.

## Habitaciones de planta baja

Artículo 26. Deberán tener el pavimento aislado del terreno, prohibiéndose usar como tal pavimento la tierra apisonada. Podrán emplearse el hormigón, las losetas hidráulicas, el baldosín de Ariza, el tablero de rasilla sobre tabiquillos de medio pie de panderete de ladrillo, la madera con durmientes que levanten 0,30 metros o 0,40 metros sobre el suelo o cualquier otro material similar que sea impermeable. Los más convenientes son los que además de esta cualidad tienen menor número de juntas.

No hay que temer, ni aun en las alcobas al enfriamiento producido por los pavimentos de baldosín, que en cambio son para las construcciones modestas mucho más higiénicos que los de madera. En las partes bajas de los muros convendrá emplear, si está en contacto con la tierra, el enlucido hidráulico en sus paramentos interiores.

## Habitaciones de última planta.

Artículo 27. Para ser habitables deberán estar aisladas de las cubiertas por medio de un cielo raso, que podrá ser de tablero de rasilla, yeso armado con celosías metálicas, enlucido o cañizo guarnecido con yeso. Sólo en el caso de estar asentada la teja o material de la cubierta sobre un tablero de rasilla o de hormigón armado podrá tolerarse el prescindir del cielo raso.

En todas las casas la altura mínima no bajará de los 2,80 metros indicados en el artículo 24.

## Cocinas y retretes

Artículo 28. Requieren una ventilación muy activa, por lo mismo que en ambas piezas se producen gases que precisa evacuar rápidamente de la vivienda; por ello debe considerarse insalubre todo alojamiento en que dichas habitaciones no tengan eliminación y aireación directas y dimensio-

nes adecuadas. Como mínimo para los retretes debe tomarse dos metros cuadrados y cuatro metros cuadrados para las cocinas, conviniendo rasgar los huecos al exterior cuanto sea posible; para la menor dimensión de cada uno de éstos, puede tomarse dos metros cuadrados en la cocina y un metro cuadrado en los retretes. Los tubos de salidas de humos de las cocinas deben subir, por lo menos, 0,40 metros en encima del caballete del tejado o parte más elevada de la construcción.

En las viviendas rurales puedan establecerse los retretes en construcción independiente, adosada o próxima al alojamiento.

Toda casa o compartimiento habitado por una familia deberá tener cocina y retrete, siempre con entrada independiente para una y otra pieza.

Artículo 29. Los suelos de cocinas y retretes deben ser siempre impermeables y unidos, para favorecer la frecuente limpieza. Conviene colocar un zócalo de 1,50 metros a 2 metros de altura, de pastas cerámicas vitrificadas, baldosín hidráulico o enlucido de cemento.

Es de la más alta conveniencia higiénica dotar a cocinas y retretes, y sobre todo a estos últimos, de agua corriente, bien proceda de canalización pública, bien de un pozo que surta la finca, elevándola por medio de un motor bomba hasta un pequeño depósito, que la distribuya en las distintas habitaciones.

Aun en el caso desfavorable de no haber agua corriente para el servicio de los retretes, deberán emplearse siempre tazas provistas de sifón hidráulico que aisle el interior del exterior, renovando con la mayor frecuencia posible la pequeña cantidad del líquido que en la curva del sifón quede detenida a cada servicio; estos sifones deben igualmente establecerse en las bajadas de aguas de lavaderos, fregaderos, baños y aguas sucias en general. En habitaciones destinadas a obreros conviene el empleo de las placas a la turca hierro esmaltado o gres; la descarga de agua por cada servicio en los inodoros se calcula en 10 litros.

En todo edificio de uso público (teatros, escuelas, casinos, etc.), deberán establecerse retretes y urinarios que nunca se comunicarán directamente con los locales cerrados, donde se estacionen personas para el trabajo o permanencia. Los modelos más adecuados son las cubetas ordinarias, sin asiento y con pedestal de hierro, comunicando directamente con un colector de fundición o gres, de fuerte pendiente, y 0,20 a 0,30 metros de diámetro, provisto de un interruptor hidráulico y ventilación en las proximidades de su unión con el tubo de bajada.

## Pacios y patinillos

Artículo 30. Los patios generales de las casas conviene tengan por lo menos tres metros de lado menor en las casas de un solo piso; seis en las de dos, nueve en las de tres o más; los mínimos tolerables son tres, cuatro y seis metros, respectivamente.

Los patinillos, cuyo objeto es proporcionar ventilación y luz a las cocinas y retretes, tendrán como mínimo tres metros de lado.

Tanto los patios como los patinillos estarán siempre sin cubrir, o sea libres de arriba abajo, y tendrán el suelo impermeable, con disposición para la recogida de aguas pluviales, debiendo los sumideros estar provistos de sillón aislador.

Cuando las casas formen manzanas deben anirse los patios, corrales, etcétera de las adyacentes, a fin de que la anchura total resultante no sea in-

ferior a la altura de las casas que tengan fachada a dichos espacios libres.

Los espacios cubiertos no deben nunca representar una superficie que exceda de las tres cuartas partes de la total edificable.

## Escaleras y pasillos

Artículo 31. Las escaleras es necesario que reciban luz y aireación directas de la calle o patios, sin lo cual la limpieza no es eficaz, y el aire confinado en ellas se impurifica. La superficie mínima de la escalera en las casas de varios pisos debe ser cuatro metros cuadrados. Es también muy conveniente que los pasillos y vestíbulos tengan balcón o ventana al exterior, en vez de recibir segundas luces; los pasillos no deberán tener anchura inferior a un metro.

## Alimentación de agua

Artículo 32. Es de mayor transcendencia higiénica que toda casa pueda estar alimentada de agua para la bebida y limpieza. De no existir en el núcleo de población distribución pública, o en los casos de fincas asiladas hay que buscar dicho líquido en manantiales o cursos de agua inmediatos o extraerlo de las capas subterráneas si estuvieran a poca profundidad. Para la realización de estas obras los Municipios pueden solicitar el auxilio del Estado en la forma dispuesta en los Reales decretos de Fomento de 27 de Marzo de 1914 y 13 de Noviembre de 1922 y Real orden de 17 de Agosto de 1920.

Artículo 33. Las aguas de manantial suelen ser las más puras, y para conservar su potabilidad hay que captarlas cuidadosamente en dicho origen, cubriendo la arqueta de toma en el manantial y la canalización, que debe ser siempre cerrada e impermeable, para lo que es lo más conveniente emplear tubería de fundición, acero asfaltado u hormigón armado, y si el agua tuviera poca presión (interior a dos atmósferas) de hormigón sin armar o gres, cuidando especialmente las juntas de tubos, como puntos más peligrosos de aislamiento. En todos los casos los conductos de las aguas deben ir más próximos al terreno que las aguas negras o residuales, a fin de alejar todo riesgo de contaminación de aquéllas por la mezcla con éstas.

Artículo 34. Las aguas de pozo de no abrirse éstos en el campo o ser muy profundos (ocho metros como mínimo), están siempre contaminadas, siendo impotables. Para reducir las causas de contaminación conviene:

a) Impermeabilizar las paredes de dichos pozos, ya sea construyéndolos con fábrica de ladrillo o mampostería tomada con mortero hidráulico, o enluciéndolos con una capa de dicho mortero de dos a tres centímetros de espesor.

b) Elevando el revestimiento del pozo por lo menos 0,50 metros sobre el terreno estableciendo en la unión con éste un área de hormigón, asfalto o fábrica impermeabilizada, que vuele un metro sobre todo el perímetro del pozo, a fin de protegerlo de la infiltración de aguas superficiales.

c) Alejando por lo menos 20 metros de los pozos los absorbedores, los pozos negros, los fosos o montones de estiércol, basura, o en general, toda materia putrescible.

d) Cerrando con una campana o contapadera giratoria la boca del pozo y haciendo la extracción del líquido por medio de un motor o bomba de mano, o si se emplea el cubo, conservando éste constantemente unido a la cadena o sin contacto con el terreno.

Artículo 35. Las aguas pluviales recogidas al caer en cisternas, o aljibes son potables, pero en dichos de-

pósitos es difícil conservarlas sin que se produzcan en ellas fermentaciones y vegetaciones variadas.

Dichos depósitos deben ser impermeables (metálicos, cemento armado o mampostería hidráulica), y cubiertos, pero dotados de chimenea de aireación y contruidos de modo que sea posible conducir fuera de los aljibes las aguas caídas en los primeros momentos para recoger éstas, impurezas de los tejados y superficies recorridas. Deben igualmente alejarse de las cisternas y aljibes los retretes, estercoleros y canalizaciones de aguas residuales, por no haber nunca confianza en la absoluta impermeabilidad de dichos conductos.

Artículo 36. La filtración de las aguas que se destinan a la alimentación, lo mismo en filtros de arena que en aparatos domésticos, siempre es conveniente higiénicamente, pues clarifica dichos líquidos, separando los cuerpos extraños y materias en suspensión, así como gran número de bacterias, pero no debe nunca confiarse en la inmunidad de las aguas así filtradas, por no ser dichos aparatos suficientemente eficaces para detener la totalidad de dichas bacterias; pudiendo entre las que atraviesan haberlas patógenas (perjudiciales para la salud). La verdadera esterización de un agua se consigue hoy industrialmente por el ozono, por la acción de los rayos ultravioleta (procedimiento de más segura eficacia para tratar pequeños volúmenes y por el cloro gaseoso o líquido a presión) o sus compuestos el hipoclorito de sosa y el cloruro de cal; todos ellos exigen la previa clarificación de las aguas.

No teniendo a disposición otros medios esterilizadores del agua usada para bebida, se debe, sobre todo en tiempo de epidemias, hervirla durante diez o doce minutos y airearla, pues el calor mata todos los gérmenes patógenos a temperaturas comprendidas entre 110 y 120 grados centígrados.

#### Evacuación de aguas sucias

Artículo 37. Todo núcleo de población debe disponer de una red (aunque sea rudimentaria) de conductos para recoger y alejar de la parte habitada las aguas negras, antes de que éstas fermenten. Dichos conductos pueden ser de mampostería, fábrica de ladrillo, hormigón, grés o cualquier otro material, que si no es impermeable debe impermeabilizarse por medio de un enlucido de cemento. Para las pequeñas aglomeraciones (urbanas o rurales) lo más indicado es la tubería de grés, que por lo general bastará tenga 0,25 a 0,35 metros de diámetro, en los colectores que recorran las calles principales, y de 0,20 a 0,25 metros en los ramales que sirvan las calles menos importantes.

Artículo 38. Las aguas sucias o negras procedentes de las viviendas (retretes, lavaderos, fregaderos, baños, limpieza casera, etc.), y los líquidos sobrantes de fábricas o de industrias agrícolas, mataderos, etc., deberán recogerse en tuberías impermeables (fundición o grés) o en conductos (de mampostería, hormigón o fábrica de ladrillo) impermeabilizados, que acometan a la red cloacal. Si ésta no existiera o se tratara de fincas muy alejadas de dicha red, se dará a dichas aguas canalizadas el destino que se indica en los artículos siguientes.

Siendo indispensable para el buen funcionamiento de toda red cloacal la limpieza constante de la misma a base de descargas periódicas de agua, si no hubiera canalización pública para suministrar el líquido necesario a los aparatos de descarga automática que en la red se intercalan, podría suplirse

situando en la cabeza de los colectores pequeños pozos, que se llenen de agua dos o tres veces al día por medio de carros-cubas, construyendo un lavadero cuyas aguas viertan a la alcantarilla en el punto más alto de ésta empleando parecidos recursos. En todo caso las aguas pluviales que corran por las calles deberán conducirse a la red cloacal si escasea el agua para la limpieza de la red y aquélla tiene sección y pendiente adecuadas para recibirlas.

(Se concluirá)

296

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 7 de Febrero próximo, hasta el día 20 inclusive del mismo mes, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación del 20 por 100 que les corresponde percibir sobre las cuotas recaudadas por contribución Industrial, durante el ejercicio de 1922 a 1923; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, serán reintegradas al Tesoro las cantidades no satisfechas.

Deberán presentar autorización en la que consten el acuerdo de la Corporación de la persona designada para llevar a efecto el cobro.

Segovia, 24 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

297

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

#### SUBASTA

El día 9 de Febrero próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Fuentepelayo, se celebrará la tercera subasta de 15 pinos depositados en el mismo, bajo la nueva tasación de 245'50 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 24 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

200

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

D. Gumersindo Escudero Martín, Presidente de la Junta pericial de este término de Fuente de Santa Cruz.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1923-24, durante el plazo de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan durante este plazo presentar las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Lo hago público para general conocimiento.

Fuente Santa Cruz, 16 de Enero de 1923.—El Alcalde, Gumersindo Escudero.

Igual anuncio por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Marazuela  
Rapariegos  
Ciruelos de Coca  
Migueláñez  
Carbonero de Ahusín  
Villagonzalo de Coca  
Abades  
Armuña  
Villoslada  
Hontoria  
Etreros  
Tolocirio

299

Alcaldía de Maderuelo

Se anuncia vacante desde el día 1.º de Marzo próximo, la plaza de Guarda municipal jurado de a pie para la defensa y custodia de los intereses agrícolas de los labradores de este término municipal.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 20 del próximo de Febrero, y el que resulte agraciado se le remunerará con la suma de cincuenta fanegas de trigo y centeno, pan por mitad cada un año, satisfechas mensualmente en los días quince de cada uno, y además percibirá la tercera parte de las multas que se impongan en virtud de denuncias por él presentadas.

Maderuelo, a 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Marcos Lorenzo.

301

Alcaldía de Juarros de Ríomoros

Terminado por la Junta general del repartimiento de esta localidad, el girado con arreglo a Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes real y personal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1922-23, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales y los tres siguientes pueden presentarse y se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Juarros de Ríomoros, 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Robustiano González.

281

Alcaldía de Collado Hermoso

En este pueblo se halla recogida y depositada una res lanar cuyas señas a continuación se relacionan, cuyo semoviente se halla a disposición de aquél que justifique ser su dueño previo pago de gastos ocasionados, la que será subastada sin otro aviso en la forma y plazo que para que estos casos establece el reglamento de reses mostrencas.

Collado Hermoso, 19 de Enero de 1923.—El Alcalde, Bernardo Manzano.

Señas del semoviente

Un carnero con hierro en la trenta de G. remisaco en ambas orejas por la parte atrás, cuernos cortados un pedazo y al parecer ha sido pelón.

Tribunal Contencioso-administrativo provincial de Segovia

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en este Tribunal se ha iniciado recurso Contencioso-Administrativo por el Procurador D. Juan González Salamanca, a nombre de don Gregorio de Pedro y de Pedro, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de fecha doce de Septiembre de mil novecientos veintidós, por la que se confirma los acuerdos de suspensión y destitución adoptados por el Ayuntamiento de Villedado, del cargo de Secretario del mismo, del citado D. Gregorio de Pedro.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitres.—Cayetano A. Ossorio.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre declaración de hereros ab intestato de D. Eulalio Itarte y Alvarez de Eulate, de sesenta y cinco años de edad, soltero, natural de Falces (Navarra) y vecino de esta Ciudad, donde falleció el día dos de Noviembre del pasado año, se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que D.ª Silvestra Itarte Ubasos, vecina de Peralta (Navarra) la que como pariente del finado en cuarto grado civil, solicita su herencia, para que comparezcan a formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitres.—José Antonio de la Campa.—Juan B. Copeiro del Villar.

234

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Felipe Uribarri Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Por el presente se cita a Jacinto Villa, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales, así como su vecindad, se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, con objeto de ratificarse en una denuncia fechada en esta villa el quince de Diciembre último, autorizada por dicho Jacinto Villa, y dirigida al Ilmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Cuéllar, a diez y siete de Enero de mil novecientos veintitres.—Felipe Uribarri.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

238

Juzgado municipal de Fuentepelayo

Don Andrés García Mayo, Juez municipal de la villa de Fuentepelayo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por haber fallecido el que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de dicha Secretaría, para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Cuéllar, en el término de treinta días, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán sus instancias ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Cuéllar, conforme a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; y disposiciones complementarias justificando su antigüedad en el ejercicio del cargo y su edad, y no estar comprendido en ninguna de las incapacidades que la Ley de justicia municipal determina, y término municipal donde haya desempeñado sus funciones, con certificación expedida por el Instituto geográfico y estadístico.

Este término municipal consta de 1.735 habitantes, y su sueldo es los derechos de arancel.

Dado en Fuentepelayo a 18 de Enero 1923.—El Juez municipal, Andrés García.—El Secretario interino, Simón Serrano.

IMPRESA PROVINCIAL